

POLÍTICA DE HABITUALIDAD

TOESCA S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

I. ANTECEDENTES

1. Toesca S.A. Administradora General de Fondos (la “*Sociedad*”, o “*Toesca*”) es una sociedad anónima especial, cuyo objeto exclusivo es la administración de recursos de terceros, de conformidad con la Ley N° 20.712, y las demás actividades complementarias a su giro que autorice la Comisión para el Mercado Financiero.

2. Como sociedad anónima especial, la Sociedad se encuentra sujeta a las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas, incluido el Título XVI de la Ley N° 18.046 (“*LSA*”), que regula las operaciones con partes relacionadas.

3. De conformidad con el literal b) del inciso final del artículo 147 de la LSA, una sociedad anónima puede realizar operaciones con partes relacionadas, sin sujetarse a los requisitos y procedimientos establecidos en los números 1) al 7) del mismo (sin perjuicio de ser informadas como hecho esencial, cuando corresponda), cuando ellas sean ordinarias en consideración al giro social, conforme a políticas generales de habitualidad determinadas por el directorio de la Sociedad, siempre y cuando no se autorice la suscripción de actos o contratos que comprometan más del 10% del activo de la Sociedad.

4. En el desarrollo ordinario de su giro, Toesca puede verse en la necesidad de celebrar operaciones por las cuales reciba recursos de personas relacionadas, tales como colocaciones, suscripciones y rescate de cuotas de fondos administrados por ella o mandatos para la gestión de carteras individuales. Asimismo, la normal explotación del giro ordinario de Toesca requiere de ciertos servicios, como asesorías, intermediación o subarrendamiento, que de tiempo en tiempo pueden ser provistos por personas relacionadas.

5. Con fecha 8 de enero de 2024, la Comisión para el Mercado Financiero (“*CMF*”) dictó la Norma de Carácter General N° 501 la cual establece las menciones mínimas de las políticas de operaciones habituales y regula la difusión pública de operaciones con partes relacionadas que hubieren sido realizadas.

6. En sesión de directorio de fecha 28 de agosto de 2024, el directorio de Toesca aprobó el presente texto refundido de la Política de Habitualidad a fin de que la misma se ajuste a las disposiciones de la NCG N° 501.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE CONTAR CON UNA POLÍTICA DE HABITUALIDAD.

Toesca tiene como objeto la administración de recursos de terceros de conformidad con las disposiciones de la Ley 20.712 así como la realización de actividades complementarias a su giro que autorice la CMF.

En el desarrollo ordinario de su giro, Toesca ofrece sus productos y servicios al mercado, incluidas entidades que según las definiciones del artículo 146 de la LSA pueden considerarse como partes relacionadas. Asimismo, para el desarrollo de dicho giro, Toesca requiere habitualmente ciertos bienes y servicios.

Todas las acciones en que se divide el capital social de Toesca, a excepción de una, son propiedad de un único accionista. Ello hace que no haya directores que sean electos sin los votos del controlador, razón por la cual toda operación con parte relacionada, en ausencia de una excepción

de aquellas establecidas en inciso final del artículo 147 de la LSA, requeriría la aprobación de una junta de accionistas, con contratación de evaluador independiente, lo que se traduce en un gasto de tiempo y recursos desproporcionado en el caso de operaciones habituales.

Por otra parte, este mismo hecho de que la propiedad esté concentrada en un único accionista elimina el riesgo de extracción ilegítima de valor por parte del controlador en perjuicio de accionistas minoritarios, que es el principal fundamento de la regulación de las operaciones con partes relacionadas. A mayor abundamiento, la existencia de requisitos de patrimonio mínimo, además de los requisitos tributarios en materia de precios de transferencia, resguardan el riesgo de una injusta asignación de beneficios en las operaciones con entidades del grupo empresarial que pudieran causar un detrimento a Toesca.

En este contexto, el directorio estima que los beneficios de contar con una política que otorgue la adecuada flexibilidad y rapidez a las operaciones del giro ordinario de Toesca excede los costos o riesgos que ella podría generar, los que además son debidamente atendidos en esta política.

En razón de lo anterior y en cumplimiento con lo dispuesto en la letra (b) del artículo 147 de la Ley 18.046 y en la NCG N° 501, el directorio de Toesca ha aprobado la Política de Habitualidad de que da cuenta el presente documento.

III. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS OPERACIONES PARA SER REALIZADAS EN VIRTUD DE LA POLÍTICA DE HABITUALIDAD.

La tabla que se incluye a continuación establece las operaciones habituales de Toesca, con la identificación del monto máximo por operación y de las contrapartes habilitadas para contratarlas.

Con todo, para acogerse a esta política la operación deberá, además, **(i)** tener términos y condiciones similares a las celebradas con anterioridad, en consideración a las condiciones de mercado imperantes; **(ii)** haberse celebrado al menos una vez cada 18 meses en los últimos 3 años, o haberse celebrado en el marco de un contrato de tracto sucesivo, ejecución diferida o renovación automática; y **(iii)** no tener un efecto relevante en la situación económica, financiera o jurídica de la Compañía, esto es, no incluir ninguna de las siguientes características: (a) realizarse en el marco de una liquidación que comprometa la solvencia o en el marco de una fusión; o (b) comprometer más del 30% de los ingresos o egresos totales del ejercicio anual anterior de la Compañía.

Las contrapartes se dividen, para estos efectos, en las siguientes categorías:

Clase 1: entidades en que Toesca tenga más del 10% de participación.

Clase 2: entidades del grupo empresarial del que forma parte Toesca, distintas de la Clase 1.

Clase 3: se compone de tres subclases: (i) quien sea director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador de la sociedad o sus respectivos cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad inclusive; (ii) como sociedades o empresas en las que cualquiera de esas personas sea dueña, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital, o director, gerente, administrador o ejecutivos principales; y (iii) entidades en las cuales haya realizado funciones de director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador, un director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador de la sociedad, dentro de los últimos dieciocho meses.

	Tipo de operación	Justificación	Contraparte autorizada	Máximo anual	Otra restricción
1.	Colocación, suscripción y rescate de cuotas de fondos de inversión regulados por la Ley N° 20.712 (o aquella norma que la reemplace en el futuro), de conformidad a lo establecido en el artículo 41 de esa ley	<p>Las cuotas de los fondos de inversión son valores de oferta pública y su oferta y administración constituyen la esencia del giro de Toesca.</p> <p>En consecuencia, no se aprecia razón para que la sociedad esté restringida de ofrecer este producto standard a quienes sean parte relacionada.</p> <p>Esta misma consideración justifica que el límite de monto aprobado exceda del 1% de los ingresos anuales y alcance el máximo permitido por la ley.</p>	Todas las Clases	10% de los ingresos anuales.	No.
2.	Administración de carteras individuales	Al tratarse de un servicio propio de la oferta esencial de Toesca, se estima innecesario restringir su oferta y prestación por el hecho de que el cliente sea relacionado.	Todas las Clases.	1% de los ingresos anuales.	No.
3.	Celebración de mandatos para colocación de	Toesca ha definido que, en general, realizará la	Clase 2 y Clase 3	8% de los ingresos	No.

	cuotas.	<p>colocación o rescate de las cuotas de sus fondos a través de mandatarios, para procurar una estructura administrativa más eficiente que no requiera de fuerza de ventas.</p> <p>En consecuencia, requiere encargar dichas actividades a terceros para otros tipos de cliente.</p> <p>A la fecha de dictación de esta política, la colocación de cuotas de inversionistas institucionales, que componen el segmento más relevante de clientes, se encuentra encomendada a la sociedad Toesca Asesorías SpA. El volumen de las comisiones pagadas históricamente por esta colocación justifica que, para mantener la actual estructura, el límite previsto exceda del 1% de los ingresos anuales.</p>		anuales	
--	---------	--	--	---------	--

4.	Servicios de asesoría de inversión.	<p>Toesca se encuentra facultada para prestar el servicio de asesoría de inversión como actividad complementaria a su giro. En este contexto, se ha estimado razonable no excluir a las partes relacionadas como potenciales clientes.</p> <p>Por otra parte, Toesca requiere de asesoría especializada para inversiones en determinadas clases de activos o en determinados mercados específicos. La contratación de tales servicios puede realizarse con relacionados si ellos reúnen las condiciones de idoneidad técnica y especialización necesaria.</p>	Todas las Clases	1% de los ingresos anuales.	
5.	Celebración de contratos de arrendamiento y subarrendamiento de inmuebles y muebles	Toesca no dispone de inmuebles propios para el desarrollo de su giro, por lo que se ve obligada a celebrar contratos de arrendamiento para procurarse espacios físicos.	Clase 1 y Clase 2	1% de los ingresos anuales.	

		<p>Por otra parte, el espacio actualmente arrendado excede de las necesidades actuales de Toesca, dado que la oferta era por el piso completo. Para evitar tener recursos ociosos, Toesca subarrenda los espacios que no utiliza.</p>			
6.	<p>Contratos de servicios externos para la ejecución de determinados actos o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro, incluido para la gestión de cartera o recursos de uno o más fondos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley 20.712, y siempre en cumplimiento con lo dispuesto por el reglamento interno del fondo respectivo</p>	<p>Si bien Toesca cuenta con los medios necesarios para la administración de inversiones, hay entidades de su grupo empresarial especializadas en ciertas clases particulares de activos, como los inmuebles comerciales <i>stand-alone</i> o la inversión en <i>private equity</i>, por ejemplo.</p> <p>Asimismo, la inversión en mercados extranjeros o en otra clase de activos específicos puede requerir la asesoría o la contratación de servicios de administración por parte de terceros especializados, relacionados o no.</p> <p>Toesca estima que, cuando el servicio es prestado por una</p>	Todas las Clases	10% de los ingresos anuales.	

		<p>entidad especialidad en la cual ella participa, su grado de injerencia es mayor que en el caso de un tercero independiente, lo que redundaría en un control más cercano.</p> <p>De esta manera, y procurando que el contrato sea en condiciones de mercado, existe preferencia por encargar estos servicios a una entidad en que Toesca participe o en que uno de sus ejecutivos o socios se desempeñe como director de la contraparte.</p>			
--	--	--	--	--	--

IV. MECANISMOS DE CONTROL

A efecto de resguardar el cumplimiento de los requisitos legales, normativos y de aquellos contenidos en la Política de Habitualidad de que da cuenta el presente instrumento, las operaciones entre partes relacionadas deberán ser aprobadas y autorizadas, cada una de ellas y en forma previa a su realización, por el gerente general de Toesca o, en caso de ausencia o impedimento del gerente general, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros, por uno cualquiera de los directores de Toesca.

Corresponderá al gerente de finanzas de Toesca solicitar al gerente general la aprobación y autorización de cada operación entre partes relacionadas que se celebre en el marco de la Política de Habitualidad. Para tal efecto, el gerente de finanzas deberá acompañar a cada solicitud de aprobación y autorización la siguiente información:

- Descripción de las contrapartes involucradas en la operación
- Descripción de las características de la operación
- Fecha propuesta para la realización de la operación
- Confirmar que la operación es recurrente, esto es, si se celebra en el marco de un contrato de tracto sucesivo o si ha sido ejecutada al menos una vez cada 18 meses en los últimos tres años.
- Monto de la operación
- Indicación de que los términos y condiciones de la operación son similares a las celebradas con anterioridad, en consideración a las condiciones de mercado imperantes al momento de su celebración.
- Indicación de que la operación no tendrá un efecto relevante en la situación económica, financiera o jurídica de Toesca
- Cualquier otra indicación que resulte relevante para determinar que la operación cumple cabalmente con la Política de Habitualidad y con las normas legales y reglamentarias vigentes.

En cada sesión ordinaria de directorio que mensualmente celebra Toesca, el gerente de finanzas deberá entregar, para conocimiento del directorio, un informe completo sobre las operaciones entre partes relacionadas ejecutadas durante el mes inmediatamente anterior. El informe deberá ser completo e incluir, necesariamente, toda la información que sobre cada operación se entregó al gerente general para la aprobación y autorización respectiva.

El gerente de finanzas deberá incluir en su reporte una declaración en virtud de la cual se hace responsable de que cada una de las operaciones sometidas a conocimiento del directorio cumplió en todas sus partes con la Política de Habitualidad acordada por el directorio y no tiene un efecto relevante en la situación económica, financiera o jurídica de Toesca.

El gerente de finanzas deberá llevar un registro de operaciones entre partes relacionadas en cada año calendario.

V. ENCARGADO DE CUMPLIMIENTO

El gerente de cumplimiento será el encargado de velar por el cumplimiento de la Política de Habitualidad de Toesca en cada una de las operaciones entre partes relacionadas debiendo verificar, en forma previa a la realización de cualquier operación entre partes relacionadas, de que se han aplicado los mecanismos de control contenidos en el párrafo IV anterior. Para el caso de que una operación no diere cumplimiento a dichos mecanismos de control, será obligación del gerente de cumplimiento rechazar la operación que adolece de algún incumplimiento o de alguna característica

que no se ajusta a la Política de Habitualidad. Las operaciones rechazadas por el gerente de cumplimiento de Toesca no podrán ser aprobadas y autorizadas por el gerente general.

VI. MECANISMO DE DIVULGACIÓN

La Política de Habitualidad será difundida a través del sitio web de Toesca www.toesca.com y se mantendrá debidamente actualizada, siendo obligación del directorio aprobar su actualización al menos anualmente y en todo caso cuando ello sea necesario por un cambio de normativa, agregación de contrapartes o cualquier circunstancia que obligue a una modificación o actualización de la política.

VII. REPORTE SEMESTRAL

Toesca no tiene valores inscritos en el registro de valores que lleva la CMF por lo que no se encuentra obligada a enviar este reporte

VIII. VIGENCIA

La presente Política de Habitualidad entrará en vigencia a contar de la fecha de su aprobación por el directorio y se mantendrá vigente mientras el directorio de la Sociedad no acuerde su modificación. En dicho caso, las modificaciones pertinentes serán puestas a disposición de la Comisión para el Mercado Financiero, y se cumplirá con los requisitos de publicidad exigidos por la Ley 18.046.